

# REPUBLICA DOMINICANA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

### RESOLUCIÓN CUOTA FEMENINA

#### RESOLUCIÓN No. 4/2010

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de Derecho Público establecido la Constitución de la República y regida mediante Ley Electoral número 27 97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dra. Ada Elizabeth Barriola Lappot, Suplente, en funciones de Miembro; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro; Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro; Dr. César Francisco Féliz Féliz, Miembro; Dr. John Newton Guiliani Valenzuela, Miembro; Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro; asistidos por el Dr. Ramón Hilario Espiñelra Ceballos, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley Electoral vigente.

**VISTA:** La Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007; modificada por la Ley 341-09, del 26 de noviembre del 2009.

VISTAS: Las Leyes 12-2000 y 13-2000, del 2 y 8 de marzo del año 2000, respectivamente.

**VISTA**: La Resolución No. 09-2009 sobre Demarcaciones Electorales de los Distritos Municipales, del 12 de agosto del 2009.

VISTA: La Resolución No. 11-2009 Sobre los Recursos de Revisión contra la Resolución No. 10-2009, Sobre Votación Separada en Municipios y Distritos Municipales, de fecha 12 de Agosto del año 2009.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97 dispone que "...en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto e l cargo de síndico. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral".

2) C.F.F.

And Mark

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacion de preservar y estimular la participación de la mujer, en consecuencia cuando el candidato a síndico sea un hombre, la candidata a vice-síndico será una mujer. En las candidaturas a regidor/a y sus suplentes, los partidos y movimientos políticos presentarán un 33% de las candidaturas de mujeres. En los municipios donde sólo se eligen 5 regidores todas las propuestas de candidaturas deberán contar con un mínimo de dos mujeres".

CONSIDERANDO: Que La Ley 176-07, modificada por la Ley 341-09, establece en su artículo 80 que "el gobierno y la administración de los distritos municipales estarán a cargo de un director (a). A su vez, le acompañará un subdirector (a) en el cargo, quien además de las funciones que la ley le asigna, asumirá las de director en caso de ausencia temporal o definitiva de este. La junta del distrito municipal estará integrada por tres (3) vocales, cuando la población del distrito municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 81 establece que "el director y los vocales de cada uno de los distritos municipales son electos por cuatro años en las elecciones congresionales y municipales por el voto directo de los(as) munícipes inscritos en ese distrito municipal, dentro de la boleta correspondiente a las candidaturas municipales del municipio al cual pertenecen"; por lo cual es preciso aplicar la disposición del cumplimiento del 33% correspondiente a la cuota femenina en las listas de propuestas de candidaturas que postulan a los cargos de directores, sub-directores y vocales.

**CONSIDERANDO:** Que se precisa fijar el sentido y alcance de la disposición legal relativa a dicho porcentaje no menor del 33% y la colocación en forma alterna de las candidatas femeninas, a fin de que los partidos políticos estén oportunamente en condiciones de asegurarse del fiel cumplimiento de dicha norma al momento de presentar sus propuestas de candidaturas para las Elecciones Congresionales y Municipales a celebrarse el 16 de mayo del 2010.

**CONSIDERANDO:** Que una Resolución clara y precisa en este sentido permitirá a la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales determinar al momento de recibir propuestas de candidaturas en el plazo previsto por la Ley, si dicha disposición ha sido cumplida o no.

CONSIDERANDO: Que la forma más transparente en que la Junta Central Electoral entiende que se obtiene la participación política de la mujer en la representación general, es dictando normas para que los partidos políticos o alianzas de partidos acaten en sus respectivas propuestas de candidaturas, y que los nombres de las candidatas estén colocados de tal manera que haga factible el cumplimiento de la referida disposición legal y que sea posible la elección de las candidatas propuestas, siempre dependiendo de la voluntad de elector.

OF.F.

CENTRAL

CONSIDERANDO: Que para una correcta interpretación de la ley es nedes distinguir entre los niveles de elección congresional y de elección municipal

**CONSIDERANDO:** Que para la postulación de diputados y diputadas en el nivel congresional y de regidores(as), con sus respectivos suplentes; directores y subdirectores y vocales en el nivel municipal, el mandato de la ley referente a la inclusión de no menos de un 33% de candidaturas del sexo femenino en la presentación de las propuestas se interpreta en el sentido de que ese porcentaje tiene que ser cumplido por los partidos políticos tomando en cuenta la totalidad de cargos a elegirse en todo el territorio nacional y por circunscripciones.

**CONSIDERANDO**: Que es distinta la situación con los cargos de Síndicos y sus Suplentes donde la ley establece que si el candidato a Síndico es un hombre, su Suplente será mujer y viceversa, lo que representa una cuota femenina de un 50% en la presentación de candidaturas para éste cargo.

**CONSIDERANDO:** Que para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos los partidos aliados o coligados serán una sola entidad, aplicándose a éstos las disposiciones que se establezcan.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Establecer la obligatoriedad de que los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones políticas al momento de presentar sus propuestas de candidaturas a cargos para diputados, regidores y suplentes de regidores, así como vocales de distritos municipales, incluyan en las mismas un porcentaje no menor al 33% a favor del sexo femenino, asignado en forma alterna, del total de los cargos propuestos en cada nivel de elección.

**SEGUNDO:** Establecer que los partidos políticos reconocidos que presentan propuestas de candidaturas, incluirán en dichas propuestas una cantidad de personas de sexo femenino, no menor de sesenta y una (61) candidatas a diputadas, determinada por demarcación o circunscripción electoral. La cantidad de mujeres por demarcación o circunscripción antes señalada se detalla a continuación:

## **NIVEL CONGRESIONAL**

PROVINCIA	CARGOS A DIPUTADOS	<b>CUOTA FEMENINA</b>	PORCENTAJE MINIMO
DISTRITO NACIONAL	18	6	33%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	8	3	
SANTO DOMINGO	36	12	33%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	8	3	
Circunscripción No.04	6	2	





PROVINCIA	CARGOS A DIPUTADOS	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MINIMO
Circunscripción No.05	5	2	
Circunscripción No.06	7	2	
SANTIAGO	18	6	33%
Circunscripción No.01	8	3	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	6	2	
SAN CRISTÓBAL	11	4	36%
Circunscripción No.01	4	2	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	3	1	
LA VEGA	88	3	37%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	2	1	
DUARTE	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
PUERTO PLATA	5	2	40%
Circunscripción No.01	3	ì	
Circunscripción No.02	2	1	
SAN PEDRO DE MACORIS	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SAN JUAN	5	2	40%
Circunscripción No.01	3	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SUB-TOTAL	113	39	35%
23 PROVINCIAS RESTANTES		22	34%
TOTAL	178	61	34%

**PARRAFO**: Los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones políticas, al momento de presentar sus propuestas de candidatos (as) a diputados (as), podrán aumentar las cantidades mínimas aquí expresadas, inclusive en aquellas demarcaciones con Circunscripciones Electorales, siempre que cumplan con el requisito de por lo menos sesenta y uno (61) candidatas a diputadas en todo el territorio nacional.

**TERCERO**: En el nivel municipal, de los mil ciento un (1,101) regidores y mil ciento un (1,101) suplentes de regidores en el ámbito nacional, la cantidad de personas de sexo femenino que deberá incluir la propuesta de candidaturas de cada partido, alianza de partido o agrupación política, según la cantidad de cargos que le corresponda a cada municipio o circunscripción será de conformidad con el detalle contenido en la siguiente relación:



#### **NIVEL MUNICIPAL**

MUNICIPIO Ó CIRCUNSCRIPCIÓN (REGIDORES)	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
5 Regidores	2	40%
6 Regidores	2	33%
7 Regidores	3	43%
9 Regidores	3	33%
11 Regidores	4	36%
12 Regidores	4	33%
13 Regidores	5	38%
15 Regidores	5	33%
17 Regidores	6	35%

MUNICIPIO Ó CIRCUNSCRIPCIÓN (SUPLENTES DE REGIDORES)	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
5 Suplentes	2	40%
6 Suplentes	_2	33%
7 Suplentes	3	43%
9 Suplentes	3	33%
11 Suplentes	4	36%
12 Suplentes	4	33%
13 Suplentes	_5	38%
15 Suplentes	_ 5	33%
17 Suplentes	6	35%

**PÁRRAFO:** En el caso de los distritos municipales, la aplicación de la cuota femenina se realizará de la manera siguiente:

- a) Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará un mínimo de treinta y tres por ciento (33%) de mujeres como candidatas a Directora de distrito municipal; Esto es, un mínimo de setenta y seis (76) candidatas de un total de doscientos veintinueve (229) cargos electivos.
- b) Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará un mínimo de treinta y tres por ciento (33%) de mujeres como candidatas a Sub-Directora de distrito municipal; Esto es, un mínimo de setenta y seis (76) candidatas de un total de doscientos veintinueve (229) cargos electivos.
- c) Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará en sus propuestas de candidaturas para vocales de distritos municipales; por lo menos una (1) mujer, en los casos en que se escojan tres (3) vocales en un distrito municipal.
- d) Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará en sus propuestas de candidaturas para vocales de distritos municipales; por lo menos dos (2) mujeres en los casos en que se escojan cinco (5) vocales en un distrito municipal.

**CUARTO:** El cumplimiento del porcentaje de la candidatura municipal se aplicará de forma alterna y separada, es decir, la propuesta deberá contener una mujer en cada tres posiciones, esto es para el caso de los regidores, suplentes y vocales de distritos municipales.

QUINTO: Es obligatorio para los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones políticas al momento de presentar sus propuestas de candidaturas a cargos,

J.

R

para Síndicos (as) y Vice-Síndicos (as), la inclusión de una mujer en los à de Síndico/a o Vice Síndico/a en un porcentaje no menor al 50%.

SEXTO: La Junta Central Electoral y las Juntas Electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones y no podrán admitir propuestas que no cumplan con la disposición legal y que de alguna manera sea una violación de lo establecido en la presente resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución sólo tendrá aplicación, para las Elecciones Congresionales y Municipales a celebrarse el 16 de mayo del 2010.

OCTAVO: Se dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de la Junta Central Electoral destinada para esos fines, en la página Web de la institución, en un periódico de circulación nacional para conocimiento de las personas que son objeto de la misma y que se encuentran en el cuerpo de esta Resolución. Igualmente, se ordena la notificación de la misma, por la vía ordinaria, a los partidos políticos acreditados ante cada una de las Juntas Electorales.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

> DR. JULIO CI GUZMÁN

Presidente

ADA ELIZABETH BARRIOLA LAPP

Suplente, en funciones de Miembro

LICDA. AURA CÉLESTE FERNÁNDÉZ RODRÍGUEZ Miembra,

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ **e**mbro

DR. JOHN NEWTON GUILIAN VALENZUELA ---Miembro

MÉRICO RODRIGUEZ RIJO

CENTRAL

Miembro

RITA PINA MEDRANO

Miémbra

FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ

tie mbro

LIC. EDDY DE JE US OLIVARES ORTEGA

hiembro

DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General